Año económico de 1889-90 Sábado 14 de Diciembre Núm. 140





Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887*.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletín.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y lireria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscrición á favor del pueblo de Randin arruinado por el incendio.

	Pesetas
Suma anterior	2.067'25
Excmo. Sr. D. Castor García	50
D. Juan Sieiro González	10
José María Lastres	10
Felipe Mosquera y García	10
Luis Vallejo y Pando	5
Alejandrino Fraga y Pallín	5
Antonio Torres Tirado	5
Marcelo Macías y García	5
José María Mendiguchía	5
Arturo Vázquez	10
Antonio Gaite Lloves	5
Francisco Javier Gaite y Lloves	5
José Sanz y López	1
José Alvarez Vázquez	1
Julian Chayan	1
Ramón Gómez	1
Antonio Pereira	1
Juan Vázquez	1
Nicanor Rodriguez	1
Vitorio Pereira	50
Doña Josefa Nóvoa viuda de Puga	2'50
Señorita doña Catalina Méndez	1
La niña Carmen Méndez	25
La niña Antonia Méndez	25
La niña María Méndez	25
Total	2.204 »

(Se continuará)

Orense 14 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
Alonso Roman Vega.

Gaceta número 328.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Villajoyosa, en representacion del Ayuntamiento, solicitando que quede sin efecto la Real orden de 17 de Julio de 1886, ó que se limite la obligacion de aquel municipio á abonar la diferencia de sueldo que resulta entre el del nuevo empleado que se aumentó á la Aduana de Villajoyosa y el único que antes existia:

Resultando que por la Real orden de 17 de Julio ya citada, que elevó á la categoria de segunda clase la Aduana de Villajoyosa, ampliando su habilitacion, se dispuso que el Ayuntamiento reintegrase al Estado el importe de 1.500 pesetas anuales á que ascendia el sueldo del Interventor Vista, con cuya plaza iba á aumentarse la dotacion personal de aquella Aduana:

Resultando que en la mencionada Real orden se proveia ya el caso de que si el municipio no cumplia el compromiso adquirido de sufragar el expresado gasto, ó desistia de él en lo sucesivo, deberia anularse la concesion de aumento de categoría y ampliacion de habilitacion de aquella Aduana:

Considerando que este caso previsto ha llegado ya, toda vez que el Ayuntamiento desiste de su compromiso, fundándose para ello en que el estado de los fondos municipales no le permite seguir abonando las 1.500 pesetas.

Y considerando que la pretension que abraza el segundo extremo de su instancia, de seguir pagando tan solo las 250 pesetas por la diferencia de sueldos, ha sido ya denegada por Real orden de 8 de Enero último.

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anule la concesion por la que fué elevada á Aduana de segunda clase la de Villajoyosa, quedando reducida, en lo sucesivo á la categoria de las de tercera clase, con la exclusiva habilitacion que como á tal le corresponda, siendo obligacion de aquel Ayuntamiento el reembolsar al Estado el importe del citado sueldo de 1.500 pesetas hasta el dia en que se cierre en la provincia de Alicante la cuenta individual del Interventor Vista cuya plaza ha de quedar suprimida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1889.=Gonzalez.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

———

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Antonio Prim, vecino de Barcelona, solicitando la habilitacion del punto denominado La Tamarigua, para el embarque, por cabotaje, de la piedra de una cantera de su propiedad, con destino al adoquinado de las calles de Barcelona:

Resultando que los informes de las Autoridades provinciales de Gerona son todos favorables á la concesion que se solicita:

Considerando que la explotacion de la cantera de que se trata es beneficiosa, por el trabajo y medios de subsistencia que ha de proporcionar á la clase agricola y obrera de aquella comarca, hoy tan decaida por la invasion de la plaga filoxérica:

Considerando que los intereses del Tesoro han de quedar suficientemente garantidos por estar La Tamarigua muy próxima á la Aduana del puerto de la Selva, y por que la naturaleza de la materia que ha de embarcarse no se presta al fraude, hallándose aquel punto convenientemente vigilado por carabineros del Reino;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se habilite el punto de La Tamarigua para el embarque de piedra por cabotaje, con documentacion de la Aduana del puerto de la Selva, y que, cuando los temporales impidan hacer allí directamente la operacion, sea conducida en embarcaciones menores, por medio de talones de bahía, para su trasbordo en el citado puerto de la Selva, cuyos talones serán expedidos por la Aduana de este puerto.

De Real orden lo digo á V. E. con remision del expediente de referencia, para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1889.—Gonzalez.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benarrabá, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Noviembre último, el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benarrabá, decretada por el Gobernador de Málaga en 7 del actual.

Mandada girar una visita de inspección, habiendo asistido á la misma el Alcalde, el Secretario y el Depositario en lo que á él hace referencia, aparece de la misma que en los libros de actas del Ayuntamiento de los años de 1886 hasta el actual no se expresan al margen los nombres de los Concejales asistentes, y están sin sellar y sin la rúbrica del Alcalde, que segun las actas de la Junta municipal de 1886 á 1888, solo constan celebradas tres sesiones, y que en la de 24 de Marzo de 1887, á la que concurrieron doce personas, solo firman el Alcalde y dos Concejales; que en la segunda de las de 1888-89 no se consigna la fecha, ni la de la subasta para el arriendo de los consumos no tiene el sello del Ayuntamiento, ni la autorización del Secretario; que en los libros de contabilidad no se expresa el ejercicio á que corresponden, están sin foliar ni autorizar, con tres hojas arrancadas, y que desde 30 de Junio del pasado año no consta ningún nuevo ingreso ni gasto; que el expediente del reemplazo de 1888 se halla en papel blanco, sin suscribir las actas el entonces Secretario; que no se han rectificado las listas, ni las de compromisarios para Senadores desde 1886; que no existe arca de caudales; que no se ha formado la adición al inventario del Archivo desde 1881; que ignoran el Alcalde y el Secretario la fecha en que se formó el último padrón de vecindad; que las operaciones del alistamiento de mozos se hacen con arreglo á los datos de los libros parroquiales; que el repartimiento de consumos del actual ejercicio está sin ultimar y no sabe las cédulas personales que hay pendientes de cobro; que según la cuenta de 1886 á 87, existían en poder del Depositario 5.469 pesetas y según el libro de gastos sólo eran 5.269, no constando justificación de la diferencia entre una y otra cantidad, ni apareciendo esta en la cuenta del año siguiente; que según el último amillaramiento y sus apéndices, el líquido imponible para el actual ejercicio es de 87.267 pesetas, y según el reparto formado, de 87.317; que D. José del Rio ha retirado en este año 500 pesetas que tenía satisfechas, y sin que conste la excusa de haber vuelto á su poder; y que el Depositario ha presentado un libro en blanco de ingresos y pagos de Depositaría, y sin asiento alguno, con sólo el epígrafe.

El Gobernador, estimando que el Ayuntamiento ha faltado á la ley é incurrido por sus negligencias y omisiones en el párrafo tercero del art. 180 de la ley Municipal, lo suspendió.

La Sección encuentra que la generalidad de los cargos que se hacen por el Delegado y el Gobernador al Ayuntamiento de Benarrabá, pueblo de escaso vecindario, sólo pueden calificarse de leves, como responsables de ellos al Alcalde y el Secretario, y que por tanto no motivan la corrección impuesta, y que la acusación más importante, ó sea la de la falta de padrón vecinal no está suficientemente probada, puesto que dichos funcionarios lo que manifiestan es que no recuerdan la fecha del último ó de su rectificación, pero no niegan su existencia.

Estima, por tanto la Sección, que procede que se alce la suspensión de dicho Ayuntamiento acordada por el Gobernador de Málaga; que se aperciba al Alcalde y al Secretario del mismo, para que procuren ajustarse á la ley, y que se ordene al Gobernador que tome las medidas necesarias para regularizar la Administración municipal, sin perjuicio de instruir expediente especial en averiguación de si en dicho pueblo existe ó no padrón de vecinos, y si se cumple lo prescrito en los artículos 17 y siguientes de la ley Municipal, resolviendo en caso negativo lo que crea conducente con arreglo á la misma, si por aquel Ayuntamiento, por incuria ó abandono se falta á lo que en dichos artículos se preceptúa.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.=Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

DIRECCION GENERAL

DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Orense, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña con fianza de 1.250, pesetas, cuya provisión debe haberse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 10 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

D. Emilio Lopez Elena, Teniente de la primera compañía del primer batallón del Regimiento infantería de Cuenca, número 27 y Fiscal nombrado de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel del expresado Regimiento contra el soldado Cesareo Diaz Seijo por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido Cesareo Diaz Seijo, natural de Varón, provincia de Orense, hijo de Rafael y de Angela, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, boca regular, color bueno y de un metro setenta milimetros de estatura; para que en el preciso término de cuarenta dias contando desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletin oficial» de la provincia de Orense, comparezca en la guardia de prevención del Regimiento infantería de Cuenca, número 27, de guarnición en Madrid y en el cuartel de San Francisco, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del susodicho Regimiento se le sigue con motivo de su falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Cesareo Diaz Seijo y en caso de ser hallado, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1889.—Emilio Lopez Elena.

AYUNTAMIENTOS

Orense.

El día 9 del actual, ha desaparecido de la casa paterna el joven Gumersindo Gonzalez, hijo de Antonio, vecino del pueblo de Sejalvo, en este Ayuntamiento, cuyas señas personales se expresan á continuacion.

En su virtud, ruego á las autoridades, así civiles como militares, se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado joven, poniéndolo, caso de ser habido á disposición de esta Alcaldía.

Orense Diciembre 11 de 1889.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

Señas

Edad 12 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos idem.
Cara redonda.
Viste pantalon, chaqueta y chaleco de tela, gasta boina de paño castaño y calza zuecos.

San Ciprian de Viñas.

A fin de poder dar cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones directas en circular de 26 de Noviembre, inserta en el Boletin oficial del 7 del actual, recibido en esta Alcaldía el 9 del mismo, se reclama de todos los vecinos y forasteros contribuyentes por territorial en este término, las correspondientes notas de traslacion de dominio y otros cualquiera documentos que les convenga relativos á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, teniendo entendido que para el 15 del presente ha de estar éste terminado.

San Ciprian de Viñas 10 de Diciembre de 1889.—El A. P., Benigno Azpilcueta.

Coles.

Según parte verbal dado por el vecino de Vilar de la Barra, Alonso Vazquez Montes, ha des-

aparecido de su poder su hijo Ramon Vazquez Otero, cuyo paradero se ignora, á cuyo fin y á petición de su citado padre, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del citado Ramón, poniéndolo caso de ser habido á disdosición de esta Alcaldia para hacerlo á su mencionado padre; á cuyo objeto se expresan á continuación sus señas personales y de vestir, que son: edad 20 años: estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, color bueno; particulares ninguna. Vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, sombrero tambien negro y de ala grande y calza borceguies.

Coles Diciembre 9 de 1889.—El Alcalde Presidente, Ramón Vazquez.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
de Orense.

Don Juan Ricoy y Fraiz, Presidente de la Seccion segunda de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Seccion que presido cito, llamo y emplazo á Manuel Loureiro Vazquez, hijo de Benito y de Maria, natural y vecino de Viso, partido de Celanova, á fin de que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Tribunal para asistir á las sesiones del juicio oral que han de tener lugar por virtud de causa que contra él y otros se sigue por el delito de uso de papel sellado falso; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de la policia judicial, procedan á su busca y captura poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Tribunal en la carcel de esta ciudad.

Orense Noviembre 27 de 1889.—Juan Ricoy.—El Secretario, German Arias.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA
INSTANCIA

Don Eugenio Rivera Garcia, Juez de instruccion del partido de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para hacer pago de costas de causa contra Antonio Gomez Bouzas, de Gudin y otros, por falsificacion se embargaron al depositario Manuel Lopez Lopez, fueron tasados y sacan en subasta por término de veinte dias y sin sujecion á tipo, las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una casa terrena cubierta de teja sita en Gudin y barrio da Tarañeira, núm. 204, linda al frente era de majar de varios vecinos, trasera calle pública, derecha casa de Manuel Lopez, de 43 metros 56 centimetros de extension: su valor 206 pesetas.	206
2.ª Huerta contigua á dicha casa por la parte del Este; linda Norte calle pública, Sur y Este labradio de herederos de D. German Morenza y Oeste la casa anterior: su valor 54 pesetas.	54
Total	260

Radican en el pueblo de Gudin, Ayuntamiento de Moreiras.

Si alguna persona se interesa en su adqnisicion concurra á esta sala de audiencia el dia cuatro de Enero próximo su hora de diez en esta audiencia.

Ginzo de Limia 9 de Diciembre de 1889.—Eugenio Rivera.—El actuario, Benito Diaz Teijeiro.

—

El Sr. D. Aureliano Funes, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.

Hago saber: que en el «Boletin oficial» de esta provincia número 135, correspondiente al lunes 9 del corriente, se inserta edicto de este Juzgado anunciando la venta de dos fincas para pago de costas contra Manuel Vello, designándose para remate de aquellas el dia ocho del actual, tal vez por error de caja en la redaccion de aquel periódico, puesto que el dia señalado para tal remate y subasta es el dia dieciocho del presente mes, y no el ocho.

Y para que se tenga por rectificado ó modificado en esta parte dicho edicto, para su insercion nuevamente en el expresado «Boletin», firmo el presente.

Ribadavia 12 de Diciembre de 1889.—Aureliano Funes.—De su orden, Evaristo Abraldes.

JUZGADOS MUNICIPALES

En nombre de SS. MM. el Rey y la Reina Regente de España (q. D. g.),

D. Manuel Gomez Rodriguez, Juez municipal del término de Nogueira de Ramuin.

Hago notorio: que en ejecucion de transacion en juicio verbal para hacer pago de ciento veintitres pesetas, intereses y costas que adeuda José Taboada Fernandez, vecino de Tojedo, parroquia de San Miguel del Campo en este término, á D. Manuel Carballo Dominguez, vecino de Cachamuiña, municipio del Pereiro; he dispuesto sacar á pública subasta los bienes embargados al deudor y con su tasa perital se expresan á continuacion:

1.ª Labradio al nombramiento de Tras de la Iglesia, de 6 areas y 2 centiareas de extension superficial; linda al Norte mas de Venancio Penedo, Este camino sendero ó fincas diestrales, Sur campo de la era de majar, muro en medio, y Oeste labradio de José Barreiros: su valor 150 pts.

2.ª Labradio en Chaodovello, de 8 areas 68 centiareas; linda al Norte mas de herederos de Pedro Gonzalez, Sur soto de Manuel Losada, Este labradio de Manuel Doval y Oeste de Antonio N.: su valor 120 pts.

3.ª Labradio en Valdenogueira, de una area 85 centiareas; linda al Este mas de Benito Rodriguez, Oeste de Rosa do Pazo, Sur de Vicente Rodriguez y Norte camino: su valor 60 pts.

4.ª Labradio-tarreo, al nombramiento de Tarreo, de 4 areas 49 centiareas con algunas cepas y frutales, cerrado con vallado cubierto de zarzas en su mayor parte; linda al Este mas de Vicente Dopazo, Rosa do Pazo y camino servicial, Norte mas de Antonio Taboada, Sur de Manuel Taboada y Pedro Rodriguez y Oeste Josefa Rodriguez y Rosa do Pazo: su valor 120 pts.

5.ª Labradio con frutales en Tarreo do Lameiro, de 3 areas y 91 centiareas; linda al Norte labradio de Antonio Taboada, Sur mas de Josefa Taboada, Este de Simon Fuentefria y Oeste camino sendero: vale 100 pts.

6.ª La mitad de una casa sita en el lugar de Tojedo, señalada con el núm. 145, linda al Oeste mas de Rosa do Pazo, Este camino, Sur mas casa de su hermano Antonio y Pedro Rodriguez, Norte la de Rosa Lorenzo: su valor 200 pts.

Cuyos bienes radican en la parroquia de San Miguel del Campo: se suplirá la falta de titulos de propiedad de los mismos conforme á la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria; los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado, para poder tomar parte en la subasta, el 10 por 100 por lo menos del valor en tasa de las fincas que posturen, y el remate de tales bienes, en la parte precisa, se celebrará á favor del mas ventajoso licitador el dia 28 del corriente á las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, en Luintra, casa Consistorial, sin admitirse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Nogueira á 10 de Diciembre de 1889.—Manuel Gomez.—Ante mí, Enrique Prada, Secretario.

—

D. Genaro Marquina, Secretario del juzgado municipal de Acevedo.

Certifico: que en este juzgado se tramitaron actos de juicio verbal por el procurador D. Camilo Martinez, vecino de la villa de Celanova, en reclamacion de setenta pesetas y media que reclama de Gumersindo Estevez, como único heredero de su padre Antonio, procedentes de préstamo, resto de mayor suma y á su fiador solidario Ramon Fernandez, vecinos del Carballo en este término cuya parte dispositiva dice;

Fallo que ha lugar á la demanda presentada por Don Camilo Martinez, y en su consecuencia debia de condenar y condeno al demandado Gumersindo Estevez y á su fiador Ramon Fernandez á que dentro de quinto dia pagasen al Sr. Martinez las setenta pesetas y media con mas las costas y gastos del juicio, cuya sentencia respecto al Gumersindo declarado rebelde será notificada de conformidad al art. 281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Por esta mi sentencia.—Tomas Fernandez.—Genaro Marquina.

Y con el fin de que tenga efecto la insercion en el Boletin oficial, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, estando en Acevedo á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mi, Genaro Marquina.—V.º B.º, Tomas Fernandez.

PARTE NO OFICIAL.

ASOCIACIÓN MUTUA
PARA LA
Redención á metálico del
SERVICIO MILITAR ACTIVO

—○—

SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA
EN TODA ESPAÑA.

—

Reemplazo de 1889.

Antes del sorteo se admiten suscriciones como en los años anteriores, de 500 á 1.000 pesetas.

Seguros contra quintas á *prima fija* para los ejércitos de la Península y Ultramar, y seguro especial para Ultramar únicamente.

Todos los depósitos se efectuarán en el *Banco de España*.

Se facilitan noticias é impresos en la Dirección de la Asociación, calle de Espoz y Mina, 13, principal, Madrid, y en

Orense LA ACTIVIDAD, calle de Alba, número 19.

Se anuncia la venta de los baños y aguas sulfurosas situadas en el pueblo de Bembibre, á 6 kilómetros de la villa de Viana, en esta provincia de Orense, con su casa compuesta de seis habitaciones y á los que concurren todos los años sobre trescientas personas.

Los que deseen adquirirlos se dirigirán al propietario D. José Francisco Estevez del indicado Bembibre, que los venderá al mejor posror en el término de cuarenta días.—José Estevez.

LA VERDAD

Por el ferro-carril del Norte se acaban de recibir los renombrados pimientos de Aldea Nueva del Camino, y por el vapor La Cartuja, los pimientos dulces de Murcia en sacos y paquetes de una libra. Todo ello para la proxima temporada.

Estos pimientos tienen la ventaja de no tener una gota de aceite ni materia alguna estraña: estan elavorados con el mayor esmero; no habiendo tan superior como estos pimientos molidos, esta clase aun siendo mas cara que la corriente, resulta mas barata, porque con mucho menos produce mejor resultado.

Nada mas agradable al paladar como estos pimientos, superando al azafran para los condimentos, para probar la escelencia de este artículo no hay mas que echar un poco del mismo á una cantidad de aceite y se verá el color rojo y subido que adquiere.

Los mezclados ya con aceite no prestan el color porque se disuelve este en cuanto se mezcla. La adulteración del pimiento molido ha llegado al punto del escándalo teniendo que las autoridades intervenir para impedirlo. Los embutidos que no lleven de estos pimientos puros llegan á perderse al poco tiempo, pues las materias estrañas que se mezclan incluso el aceite enrancian los embutidos.

Los precios establecidos son de 4, 5 y 6 reales libra.

La tripa de vaca ternera ó intestinos se espenden á 4 reales mazo de 20 varas.

Las buenas pasas de Málaga, higos de Lepe y los escabeches de distintas fábricas á precios reducidos, como tambien los aceites puros de olivo y bacalaos escocias y Noruega recibidos de Santander directamente.

En el comercio del Puente Mayor de esta capital, propiedad del señor Bovillo se hallan los artículos referidos y se garantizan sus clases.—*Ignacio Bovillo Romero*.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Consta de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 *pesetas en* 7.654 *premios, de la manera siguiente:*

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 8 .000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2100 de 2.500.	5.250.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2 idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2 idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2 idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayoa corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN
DE LAS
INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN
Y
D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 280 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA
de
CANDIDO CERREDA
Progreso, 42, Orense.

—o—

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente mesas de noche á 12 y 13 pesetas dem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.